



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

G.A.



10 MAYO 2017

Señor:
JOSE MUÑOZ LOPEZ
Representante Legal
GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS
Calle 80 N° 55 - 25 apto - 3C
Barranquilla - Atlántico

E-002041

Ref: Auto No. 00000604

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japab

Exp: 0801-230
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirección de Gestión Ambiental.



5/5/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000604 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS (ANTES DENOMINADA GRANJA AVICOLA VILLA RITA), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993; artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó Evaluación de Seguimiento a la Concesión de Aguas de la GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS (ANTES DENOMINADA GRANJA AVICOLA VILLA RITA), otorgado a través de la Resolución N°00075 del 22 de febrero del 2011, notificada el 1 de marzo del 2011, Representada legalmente por el señor JOSE MUÑOZ LOPEZ, Identificada con Nit. 900.247.090-9.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001555 del 23 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS (ANTES DENOMINADA GRANJA AVICOLA VILLA RITA), ubicada en el Municipio de Malambo, se encuentra en actividad normal.

CUMPLIMIENTO

Resolución 075 del 22 de Febrero del 2011, notificada el 1 de marzo del 2011			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
	ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Señor José Muñoz López identificado con cédula de ciudadanía 8.677.377 de Barranquilla en calidad de propietario de la Granja Villa Rita ubicada en el Municipio de Malambo, concesión de aguas subterráneas provenientes de dos pozos profundos para utilizarla en actividades domésticas y pecuarias, con caudal de 0.25 l/s equivalentes a 660 m3/mes y 7920 m3/año. Parágrafo Primero: La presente Concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la ejecutoria de la Resolución.		

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 0801-230

La GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS (ANTES DENOMINADA GRANJA AVICOLA VILLA RITA) identificada con Nit N° 900.247.090 – 9 representada legalmente por el Señor JOSE MUÑOZ LOPEZ, ubicada en el Municipio de MALAMBO – ATLÁNTICO no solicitó de manera oportuna la renovación de la Concesión de Agua otorgada través de la Resolución 075 del 22 de Febrero del 2011, notificada el 1 de marzo del 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

lapak

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000604 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS (ANTES DENOMINADA GRANJA AVICOLA VILLA RITA), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS, Identificada con Nit. 900.247.090-9, Representada Legalmente por el Señor JOSE MUÑOZ LOPEZ, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS, Identificada con Nit. 900.247.090-9, Representada Legalmente por el Señor JOSE MUÑOZ LOPEZ, localizada en el Municipio de Malambo - Atlántico, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguiente obligación:

- Deberá tramitar la Concesión de Aguas ante la CRA de acuerdo a lo es establecido en el Decreto N°1076 del 2015 artículo 2.2.3.2.9.1 Solicitud de Concesión y el Artículo 2.2.3.2.9.1 Anexos a la solicitud.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000604 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA LAS CAYENAS (ANTES DENOMINADA GRANJA AVICOLA VILLA RITA), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001555 de 23 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 MAYO 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0801-230
Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata